

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 29

(diciembre 13 de 2023)

Por la cual se establece el proceso de transferencia interna entre programas de pregrado de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

El Rector de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Reglamento Académico de pregrado establece que *La Institución aceptará transferencias internas de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Académico.*

Que se hace necesario acoger lo dispuesto en el Acta N° 19 del 13 de diciembre de 2023 del Consejo Académico, para establecerlo en los programas de pregrado de la Institución.

Que corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento Académico y las emitidas por el Consejo Académico.

Que en reunión de Consejo Académico, mediante Acta N° 19 del 13 de diciembre de 2023, se aprobó el proceso de transferencia interna entre los programas de pregrado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Establecer el proceso de transferencia interna entre los programas de pregrado de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz:

ARTÍCULO PRIMERO.- Pautas Generales.

Los estudiantes regulares de los programas de pregrado que deseen continuar sus estudios en otro programa de pregrado de la Institución deberán solicitar formalmente la transferencia interna ante la dirección del programa, instancia que realizará el estudio de reconocimiento de saberes y homologación de asignaturas.

PARÁGRAFO. Si un estudiante únicamente solicita iniciar otro programa de pregrado sin que se tenga en cuenta lo que cursó anteriormente en el programa de origen, durante el proceso de admisión no se realizaría estudio de homologación ni se activará lo dispuesto en esta Resolución para transferencias internas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento para estudiar las solicitudes de transferencia interna será el siguiente:

1. El Director de Programa de destino verificará el historial académico y disciplinario del estudiante en el programa de origen.
2. El Director de Programa de destino realizará una entrevista al estudiante cuyo resultado será comunicado posteriormente al estudiante.
3. Se realizará el estudio de homologación. Si hay asignaturas que el estudiante haya cursado en el programa de origen, que sean afines con el programa de destino y que hayan sido aprobadas, se plantearán como homologables dentro del plan de estudios del programa destino.
4. La decisión de la dirección del programa de destino será comunicada por escrito al estudiante, una vez aceptada la transferencia, junto con la aprobación del acta de homologación que se enviará desde la Coordinación Académica al Departamento de Registro y Control Académico, para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de destino aceptará las solicitudes de transferencias internas cuando:

1. Disponga del cupo para el período o las asignaturas en las cuales se ubique académicamente el estudiante transferente.
2. El Director de Programa apruebe el estudio de la transferencia interna.

ARTÍCULO CUARTO.- En el proceso de aprobación de la transferencia interna se adelantarán las siguientes acciones:

1. Durante el proceso de admisión, el área de Admisiones asignará al estudiante transferente un nuevo código estudiantil correspondiente al programa de destino y creará la carpeta con los documentos que luego deberá remitir al Departamento de Registro y Control Académico.
2. El Departamento de Registro y Control Académico tramitará el acta de homologación de las asignaturas y hará la respectiva anotación en el historial académico del estudiante como estudiante de transferencia interna.
3. El Departamento de Registro y Control Académico creará un nuevo historial académico y realizará el correspondiente registro de asignaturas en el programa de destino.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de transferencia interna deberá desarrollar el procedimiento establecido para tal fin antes de la fecha de iniciación del respectivo período académico, según el plazo que para esos efectos indique el Calendario Académico vigente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de transferencia contará con historia académica y registro de asignaturas en cada programa en el que esté o haya estado matriculado.

ARTÍCULO QUINTO.- El estudiante de transferencia que haya cursado el taller de "Cátedra del Medio Universitario" en el programa de origen no debe cursarlo nuevamente en el programa de destino.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDO HERNÁNDEZ BARRIOS
Rector



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General